

STSJ de Catalunya, de 26 de febrero de 2024, recurso 1340/2021

El secretario de la Corporación no necesariamente debe ser el de los órganos de selección de personal del ayuntamiento (acceso al texto de la sentencia)

El acto administrativo impugnado en primera instancia es una **resolución de la alcaldía que convalida las actuaciones realizadas por la secretaria de un órgano de selección** en una convocatoria de **promoción interna** para proveer a una plaza de **policía local**.

Inicialmente, la sentencia del **juzgado contencioso-administrativo desestimó el recurso** interpuesto. Destacaba que **no se había prescindido total y absolutamente del procedimiento** legalmente establecido en el proceso de selección, al considerar que **el tribunal estaba válidamente constituido**, de conformidad con las bases de la convocatoria, puesto que la posibilidad de sustituir a la secretaria del órgano de selección estaba prevista en las bases. Si bien no se publicó inicialmente esa sustitución, **se dictó decreto de alcaldía con posterioridad en virtud del cual se procedió a su publicación, conjuntamente con la convalidación** de todas las actuaciones efectuadas por la secretaria del tribunal de selección.

En el recurso de apelación se alegó que la secretaría de los tribunales de selección debe ser ejercida por el secretario o secretaria de la Corporación, de acuerdo con las previsiones del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional*.

El TSJ desestima el recurso, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- La secretaría de los tribunales de selección **no es una de las funciones reservadas al personal funcionario de la Administración local** con habilitación de carácter nacional de acuerdo con el arte. 3 del *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo*.
- Ni el EBEP, ni la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público*, ni el *Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos en que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local*, disponen que la secretaría de los tribunales de selección deba ocuparla el secretario o la secretaria de la Corporación local, o que deba actuar con voto o sin voto, por lo que es posible que delegue las funciones al personal funcionario de la Corporación con la suficiente capacidad y formación.
- **Las bases de la convocatoria contemplaban la posibilidad de sustituir a la secretaria del órgano de selección**, y no fueron objeto de impugnación.